



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 13 de septiembre de 2022, por medio del cual, se aceptó la caución prestada por la suma de \$90.000.000 y se levantó la medida cautelar que recaía sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1317283.

Aduce en síntesis el recurrente, que, el valor del capital de la obligación es por la suma de \$63.400.000, sin tener en cuenta intereses y la deuda asciende a la suma de \$124.799.068, la cual debe ser aumentada en un 50% para prestar la caución, conforme lo dispone el artículo 602 del Código General del Proceso.

Consideraciones.

Establece el artículo 602 del Código General del Proceso que *"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel".

Mediante providencia de 27 de enero de 2022, se ordenó que la parte demandada prestara caución por la suma de \$90.000.000, para decretar el levantamiento de la medida cautelar, la cual fue prestada el pasado 11 de febrero; sin embargo, el mencionado auto no fue objeto de reproche en su oportunidad; por tanto, quedó ejecutoriado.

El demandante debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas y a

pesar de que el ejecutante tuvo la opción de haber presentado los recursos contra dicha decisión, guardó silencio; por ende, a través de este recurso, no es viable pretender revivir los términos.

En consecuencia, se mantendrá la decisión objeto de recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el auto de 13 de septiembre de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 039 Hoy 2 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86feb6c25897ecec32d652aba75bd0ee2a152197e80230bf39122f922a8047ee**

Documento generado en 24/10/2022 09:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>